

BOLETÍN OFICIAL DE LA AUTORREGULACIÓN DE AVALUADORES BAJO TUTELA DE A.N.A.**MODIFICACION DEL
REGLAMENTO INTERNO
DEL AUTORREGULADOR
NACIONAL DE
AVALUADORES- A.N.A**

Con el fin de garantizar el correcto ejercicio de la actividad valuatoria de los evaluadores que se encuentran bajo nuestra tutela, el Autorregulador ha venido desarrollando una serie de actividades y reuniones con el Comité Normativo conformado por varios expertos designado por nuestros miembros con el fin de actualizar los reglamentos internos de la entidad y ajustarlos a las normas técnicas que rigen actualmente la actividad valuatoria en el país.

Por lo anterior, en el acta de la sesión ordinaria del Comité Normativo No. 010 llevada a cabo el día 20 noviembre de 2017, se establecieron las modificaciones a los artículos 107 y 112¹ de la sección 7 del Reglamento Interno, las cuales fueron presentadas y aprobadas

por el Consejo Directivo Nacional en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2017.

Dicha modificación se efectuó de la siguiente manera: artículo 107. Literal b): se suprimió el numeral 10 la NTS S04 versión 2009 de la USNA AVSA, y se agregaron los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8 de la NTS S04 de la USNA AVSA.

Así mismo, se incluyó el literal h), el cual reemplazará al numeral 10 de la NTS S04 versión 2009 de la USNA AVSA, así:

Literal h): cumplir como mínimo con los literales 4 (modificando el término del numeral 4.2 – denominado informe oral, por sustentación oral del informe del escrito de avalúo-; 7, 8.2, 8.3, 9 y 10 de la NTS S03 versión 2009 de la USNA AVSA.

Quedando así, **“Artículo 107. Reglas para Proteger a los Consumidores, a los**

Usuarios y, en General, el Interés Público, respecto de la Actividad del Avaluador “(...) h. Cumplir como mínimo con los literales 4 (modificando el término del numeral 4.2 – denominado informe oral, por sustentación oral del informe del escrito de avalúo); 7, 8.2, 8.3, 9 y 10 de la NTS S03 versión 2009 de la USNA AVSA (...)”

Frente al artículo 112 las modificaciones corresponden al texto subrayado y con negrilla, quedando así:

“(…) Artículo 112: Interpretación Armónica

Para las reglas establecidas en la presente sección, los requisitos establecidos en la Norma Técnica Sectorial NTS S 04 Versión 2009, deberán interpretarse de manera consistente con la Ley 1673 de 2013 y sus normas reglamentarias. **Considerando que el evaluador, para todos los efectos debe ser independiente, los numerales 8.1 de la NTS S03**

¹ Estas modificaciones están sujetas a la implementación de un término para que los evaluadores las adopten en el ejercicio de su ámbito profesional.

BOLETÍN NORMATIVO

Año 2018 N° 0001 Edición de 02 páginas Bogotá D.C., jueves, 18 de enero de 2018

BOLETÍN OFICIAL DE LA AUTORREGULACIÓN DE AVALUADORES BAJO TUTELA DE A.N.A.

y 9.4, de la NTS S04 versión 2009, se consideran prácticas contrarias al Código de Conducta de la Ley 1673 de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que las NTS especiales, en materia del contenido del informe de valuación, son congruentes con lo establecido.”

Por último, se estableció la obligación para todos los evaluadores de realizar la visita o la verificación de existencia del bien a evaluar como prerequisite para realizar un avalúo.